

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 242

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, Veintidós (22) de Febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Verbal Sumario - Adjudicación de Apoyos promovida por persona distinta al titular del acto jurídico -

Demandante: FANNY VELEZ MONTANCHEZ, en beneficio exclusivo del señor NELSO VELEZ ACEVEDO

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00229-00

A través correo electrónico institucional el apoderado judicial de la parte demandante solicita la corrección de la sentencia **No. 193** del 06 de diciembre de (2023) toda vez que se presentan errores aritméticos. Teniendo en cuenta que el nombre correcto del beneficiario es **NELSO VELEZ ACEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.238.245 y la solicitante es FANNY VELEZ MONTANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.415.160**, en diferentes párrafos de la parte considerativa de la sentencia referenciada.

En atención a lo anterior, y en aplicación a lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso se procederá a corregir la parte resolutive de la sentencia **No. 193** del 06 de diciembre de (2023); en lo que tiene que ver con el nombre correcto del beneficiario cual es **NELSO VELEZ ACEVEDO**; y el numero de cédula de la señora FANNY VELEZ MONTANCHEZ, identificada con cédula de ciudadanía **No. 31.415.160**; aclaración que hará parte integral de la sentencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago Valle,

RESUELVE:

ÚNICO: Corregir la sentencia **No. 193** del 06 de diciembre de (2023), proferida dentro del proceso de la referencia, la cual quedará de la siguiente manera:

PRIMERO: ACCEDER A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA Y ORDENAR LA ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYO, en favor del señor **NELSO VELEZ ACEVEDO**, identificado con C.C. 6.238.245 y se **DESIGNA**, a la señora **FANNY VELEZ MONTANCHEZ** identificada con la c.c. **31.415.160**, como persona de apoyo específicamente para:

- Acceso y administración de su pensión de Jubilación y de vejez.
- Continuar con los apoyos profesionales para su acompañamiento y cuidado personal permanente.
- Continuar con los apoyos médicos y especializados como son medicina general, psiquiatría y todas aquellas direccionadas a la conservación de salud.

Corresponde a la profesional de trabajo social del Despacho verificar el cumplimiento de lo aquí dispuesto de forma periódica.

ADVERTIR que esta adjudicación, acorde a la presente ley, será por el término de 05 años.

Radicación: 76-147-31-84-001-2023-00229-00

SEGUNDO: SOLICITAR a la señora **FANNY VELEZ MONTANCHEZ** constituir inventario de bienes de la titular del acto por documento privado.

TERCERO: ORDENAR la inscripción de la sentencia en el respectivo registro civil de nacimiento del señor **NELSO VELEZ ACEVEDO**. Por secretaría remítase el oficio desde el correo institucional con copia de la presente sentencia.

Líbrese de oficio a la administradora colombiana de pensiones Colpensiones y a la gobernación del valle del cauca, comunicando la decisión aquí plasmada, para que procedan de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL

JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA

CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Hoy **FEBRERO 26 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **033** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:

Sandra Milena Rojas Ramirez

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac784179b0799458dcde48ea73507827ade27c27734bac2a8071c5c0b5e1daa**

Documento generado en 23/02/2024 12:22:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>